

salarial provisional para el año 2005, acuerdos alcanzados por la Asociación Empresarial ANERE en representación de las empresas del sector y de otra por las Organizaciones Sindicales UGT y CC.OO en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de febrero de 2005.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LAS EMPRESAS DE REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE CONTROL HORARIO Y CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS DE APARCAMIENTOS

Siendo las 11.00 horas del día 14 de enero de 2005, se reúnen en los locales de UGT sitos en la Avenida de América, 25, 7.ª planta de Madrid, las personas que a continuación se relacionan:

Por ANERE:

María R. Antón López.
Sara Blanco Gutiérrez.
Luis Manuel Jiménez Sánchez.

Por UGT:

Fernando Fernández Calvo.
Rosa Palomar Cepa.
Diego Buenestado García.
Encarnación Arias Torres.
Emilio Albo Avenero.

Por CC.OO.:

Emilio Cobos Sánchez.
Ana Sánchez Navarro.
Amaya Amilibia Ortiz.
Antonio Souto Mosquera.

Al objeto de constituir la Comisión Mixta en cumplimiento del artículo 20 del Convenio Colectivo, por lo que la Comisión Mixta queda constituida formalmente de la siguiente manera:

6 miembros por ANERE.
3 miembros por UGT.
3 miembros por CC.OO.

A continuación y tras constituir la Comisión Mixta se pasa a los siguientes puntos del Orden del día:

Art. 59. (corregir error de redacción).

Art. 50 (corregir error de cálculo salario Oficial Administrativo).

Art. 70. (aclaración del último párrafo).

Art. 50. (Actualización tablas salariales para el año 2005)

Respecto al artículo 59. (Jubilación), se acuerda corregir el error de redacción del 4.º párrafo quedando corregido como se indica a continuación «Los trabajadores que se jubilen anticipadamente en la empresa, con una antigüedad de 10 años, como mínimo, tendrán derecho a disfrutar de vacaciones retribuidas de acuerdo con la escala definida en este artículo. El disfrute de las vacaciones se hará efectivo cuando lo solicite el trabajador, debiendo comunicar su decisión a la empresa de forma fehaciente. La empresa hará entrega al trabajador que solicite el premio de vacaciones, de un certificado acreditativo de su disfrute, en el que constará el número de meses a que tiene derecho.

60 años: 6 meses de vacaciones.
61 años: 5 meses de vacaciones.
62 años: 4 meses de vacaciones.
63 años: 3 meses de vacaciones.
64 años: 2 meses de vacaciones.

En cuanto al artículo 50 (corregir error de cálculo del salario del Oficial Administrativo), se reconoce por la Comisión Mixta un error en el cálculo del salario del Oficial Administrativo, corrigiéndolo y dejándolo fijado en 11.800 euros/ anuales para el año 2004.

Respecto al artículo 70 (aclaración del último párrafo), y tras un debate de la Comisión se acuerda que el crédito horario al que se hace

mención en ese párrafo es el establecido de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tras revisar las tablas salariales incrementando el porcentaje pactado en el Convenio Colectivo para el año 2005, se firman las tablas salariales provisionales del año 2005, que se adjuntan a la presente acta, pendiente de conocer el IPC real del mencionado año para proceder a la oportuna revisión.

Se acuerda registrar para su posterior publicación tanto esta acta como las tablas salariales provisionales firmadas en la Dirección General de Trabajo, autorizando a tal efecto a D. Diego Buenestado García para realizar dicho trámite.

Tabla salarial provisional para el año 2005

Grupo A) Personal Superior y Técnico:

A.1 Técnico Superior : 14.494 €/anuales
A.2 Técnico Medio: 14.063 €/anuales
A.3 Diplomado: 13.992 €/anuales
A.4 Técnico no titulado: 13.776 €/anuales

Grupo B) Personal Administrativo e Informático:

B.1.1 Jefe de Servicios: 13.992 €/anuales
B.1.2 Jefe de Sección: 13.776 €/anuales
B.1.3 Oficial Administrativo: 12.095 €/anuales
B.1.4 Auxiliar Administrativo: 10.289 €/anuales
B.2.1 Analista de Proceso de Datos: 13.992 €/anuales
B.2.2 Programador: 13.461 €/anuales
B.2.3 Operador: 11.480 €/anuales

Grupo C) Control de Explotación:

C.1 Jefe de Centro: 13.992 €/anuales
C.2 Encargado de explotación: 13.461 €/anuales

D) Explotación.

D.1 Técnico de Mantenimiento: 10.404 €/anuales
D.2 Inspector: 10.332 €/anuales
D.3 Controlador: 9.684 €/anuales
D.4 Gruista: 12.485 €/anuales
D.5 Peón/mozo/enganchador: 9.684 €/anuales
D.6 Limpiador/a: 9.684 €/anuales
D.7 Ayudante de conservación: 9.684 €/anuales

Plus de Recaudación: 21 €/mensuales.

4297

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de revisión salarial para el año 2005, del Convenio colectivo estatal de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares.

Visto el texto del acta de fecha 17 de enero de 2005 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial para el año 2005 del Convenio Colectivo Estatal de Artes Gráficas, Manipulados de Papel, Manipulados de Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares (publicado en el BOE de 13 de agosto de 2004) (Código de Convenio n.º 9900355) que ha sido suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación en la que están integradas las organizaciones empresariales FEIGRAF, AFECO, FGEE y las sindicales FES-UGT y FCT-CC.OO firmantes del Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de febrero de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA 1/2005

De la reunión celebrada el día 17 de enero del año 2005 por la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo Estatal de Artes Gráficas, Manipulados de Papel, Manipulados de Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares

Asistentes:

Representación de los Trabajadores:

FES-UGT.
FCT-CC.OO.

Representación de los Empresarios:

FEIGRAF.
AFCO.
FGEE.

En Madrid, a las 16.30 horas del día 17 de enero del año 2004 en el domicilio de la Federación Empresarial de Industrias Gráficas de España, calle Barquillo, n.º 11, de Madrid, se reúne la Comisión Mixta de Interpretación del XXI Convenio Colectivo Estatal de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares, suscrito el día 7 de junio de 2004. Asisten las representaciones citadas en Anexo.

Actúa como secretario de actas D. Jesús Alarcón.

Abierto el acto, se procede a hacer efectiva la revisión salarial del Convenio para fijar los salarios correspondientes al año 2005, adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero. *Revisión Salarial del Convenio para el año 2005.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.3.1., 7.3.2., 7.3.6 y 7.5. del Convenio, y demás artículos concordantes, siendo el IPC real del año 2004 el 3, 2 por ciento, se acuerda incrementar los salarios vigentes a 31 de diciembre de 2004 en la cuantía del 3,2, más 0,25 puntos, con efectos del día 1 de enero de 2005.

Como consecuencia de lo anterior, los conceptos salariales del año 2005 quedan establecidos en la siguiente cuantía:

Salario Base de Convenio: 12,716201 euros por día y punto de calificación 1.

Módulo Salarial anual por punto de calificación: 5.836,73 euros al año.

Complemento Lineal de Convenio: 3.538,48 euros anuales.

Complemento Menor Calificación Profesional, calificación 1,16: 252,10 euros anuales.

Complemento Menor Calificación Profesional, calificación 1,22: 174,33 euros anuales.

Se acompaña como Anexo la tabla de salarios para el año 2005.

Segundo. *Abono de los incrementos salariales del año 2005.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.5. del Convenio, el plazo para el abono de los incrementos salariales correspondiente al año 2005, debidos desde el día 1 de enero de 2005, finaliza el día 31 de marzo de 2005.

Tercero. *Tramitación.*

Se acuerda remitir la presente acta, junto con su Anexo, a la Dirección General de Trabajo para su oportuna tramitación.

SALARIOS VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2005

Módulo salarial:

Salario Base de Convenio (por día y punto de calificación): 12,716201 euros (1).

Distribución anual del módulo salarial para el año 2005 (Calificación 1,00):

365 días naturales a 12,716201 €: 4.641,41 euros/año.

60 días pagas Junio y Navidad a 12,716201 €: 762,97 euros/año.

34 días (8% paga beneficios sobre 425 días a 12,716201€): 432,35 euros/año.

459 días a 12,716201 €. Módulo Salarial Anual = 5.836,73 euros/año.

Según el artículo 7.3.2 del texto del Convenio, se establece un Complemento Lineal, igual para todas las categorías, excepto para los

trabajadores con contrato para la formación, de 3.538,48 euros anuales, distribuidos en la forma y tiempo que, de común acuerdo, se adopte en cada empresa. Los trabajadores contratados bajo la modalidad de contrato de trabajo en prácticas percibirán el Complemento Lineal previsto con carácter general, de acuerdo con los porcentajes señalados en el artículo 6.4.3.2 de este Convenio.

Según el artículo 7.3.6 los trabajadores con calificación 1,16 y 1,22, exclusivamente, percibirán un complemento de puesto de trabajo por menor calificación profesional, de un importe anual de 252,10 euros y 174,33 euros, respectivamente.

Tablas salariales 2005

Personal retribución mensual Módulo salarial 12,716201 × 30=381,49 euros al mes por punto de calificación		Personal con retribución diaria Módulo salarial: 12,716201 euros diarios por punto de calificación	
Calificación	Base Convenio (Euros)	Calificación	Base Convenio (Euros)
1,16	442,52	1,16	14,75
1,22	465,41	1,22	15,51
1,28	488,30	1,28	16,28
1,34	511,19	1,34	17,04
1,40	534,08	1,40	17,80
1,47	560,78	1,47	18,69
1,55	591,30	1,55	19,71
1,63	621,82	1,63	20,73
1,70	648,53	1,70	21,62
1,80	686,67	1,80	22,89
1,90	724,82	1,90	24,16
2,00	762,97	2,00	25,43
2,10	801,12	2,10	26,70
2,20	839,27	2,20	27,98
2,30	877,42	2,30	29,25
2,40	915,57		
2,60	991,86		
2,80	1.068,16		
3,00	1.144,46		
3,10	1.182,61		
3,90	1.487,80		

(1) Este módulo salarial se expresa con 6 decimales por aplicación de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, modificada por Ley 9/2001, de 4 de junio (BOE de 5 de junio de 2001).

4298

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo general de ámbito estatal para el sector de entidades de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo 2004-2007.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo General de ámbito estatal para el Sector de Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo 2004-2007 (publicado en el BOE 19-11-2004) (Código de Convenio n.º 9904625), que fue suscrito con fecha 21 de enero de 2005 por la Comisión Mixta Paritaria del Convenio en la que están integradas las organizaciones empresariales UNESPA y AMAT y las sindicales CC.OO y UGT en representación de las empresas y trabajadores del Sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de febrero de 2005.-El Director general, Esteban Rodríguez Vera.